

## Dirección Nacional de Aduanas

---

*R.G No.2 /2015.*

*Ref.: Ref: Procedimiento para la declaración de la licencia emitida por la Dirección Nacional de Industrias del Ministerio de Industria, Energía y Minería, para la importación de partes, piezas sueltas, repuestos y accesorios de Bienes de Capital o de maquinaria agrícola.*

### DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS.

Montevideo, 29 de enero de 2015.

**VISTO:** la necesidad de incorporar el proceso de importación de partes, piezas sueltas, repuestos y accesorios de Bienes de Capital o de maquinaria agrícola a la Ventanilla Única de Comercio Exterior.

**CONSIDERANDO:** Que el Decreto 487/983 de fecha 3 de enero de 1984, en sus artículos 1° - en su nueva redacción dada por el Decreto 22/984 de fecha 12 de enero de 1984- y 2° dispone que, las importaciones de partes, piezas sueltas, repuestos y accesorios de bienes de capital o de maquinaria agrícola, que no se produzcan en el país, deberán acreditar dicha condición mediante licencia expedida por el Ministerio de Industria, Energía y Minería.

**ATENTO:** a lo precedentemente expuesto, a lo establecido por los artículos 1 y 2 del Decreto Ley 15.691 de fecha 7 de diciembre de 1984, el Decreto 312/998 de fecha 3 de noviembre de 1998 y a las facultades conferidas por el Decreto No. 204/2013 de 17 de julio de 2013 (Reestructura Organizativa de la Dirección Nacional de Aduanas);

### LA DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS RESUELVE:

1º). Modifíquese el Procedimiento de DUA Digital - Importación, establecido en la Orden del Día 69/2012 de fecha 14 de setiembre de 2012, incorporando como Caso Especial el “Procedimiento para la declaración de la licencia emitida por la Dirección Nacional de Industrias del Ministerio de Industria, Energía y Minería, para la importación de partes, piezas sueltas, repuestos y accesorios de bienes de capital o de maquinaria agrícola” cuyo texto se adjunta y forma parte de la presente Resolución.

**R/G 02/2015**

Dirección: Rambla 25 de Agosto de 1825 199  
Montevideo – Uruguay  
Teléfonos: (+598) 29150007  
[www.aduanas.gub.uy](http://www.aduanas.gub.uy)

2º). La presente entrará en vigencia para aquellos DUA que se numeren a partir del día 3 de febrero de 2015.

3º). Regístrese, dese en Resolución de Carácter General y publíquese en la página WEB del Organismo por la Asesoría de Comunicación Institucional quien asimismo comunicará la presente a ADAU, CENNAVE, AUDACA, DIRECCION NACIONAL DE INDUSTRIAS, VUCE, CAMARA DE INDUSTRIAS DEL URUGUAY, UNION DE EXPORTADORES, CÁMARA DE COMERCIO Y SERVICIOS DEL URUGUAY. Cumplido archívese por el Departamento de Mesa de Entrada y Archivo.

EC/ap/dv



CR. ENRIQUE CANON  
Director Nacional de Aduanas

---

**Procedimiento de control para la importación de partes, piezas sueltas, repuestos y accesorios de Bienes de Capital o de maquinaria agrícola.**

**Versión: 27/01/2015**

---

## **Caso especial: Procedimiento para la declaración de la licencia emitida por la Dirección Nacional de Industrias del Ministerio de Industria, Energía y Minería, para la importación de partes, piezas sueltas, repuestos y accesorios de Bienes de Capital o de maquinaria agrícola.**

En el control de la licencia emitida por la Dirección Nacional de Industrias (en adelante DNI) del Ministerio de Industria, Energía y Minería, para la importación de partes, piezas sueltas, repuestos y accesorios de Bienes de Capital o de maquinaria agrícola, deberá cumplirse con las disposiciones del Procedimiento DUA Digital- Importación vigente, a las que se les agregarán las siguientes:

1) En forma previa a la numeración del DUA, el Importador o el Declarante deberá obtener la licencia (en adelante certificado) emitida por la DNI. Emitido éste, la DNI transmitirá electrónicamente al sistema LUCIA, a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior (en adelante VUCE), un certificado denominado "BKPA", por cada producto habilitado para la importación. Este certificado contendrá la siguiente información:

- a. Número de licencia DNI
- b. Tipo de Documento Importador
- c. Documento Importador
- d. Nombre del Exportador
- e. Dirección del Exportador
- f. Código país del Exportador
- g. Ciudad del Exportador
- h. Fecha de Vencimiento de licencia
- i. Descripción del bien de capital
- j. Código país de procedencia
- k. Código país origen
- l. Descripción del bien a importar
- m. Nomenclatura Arancelaria Nacional del bien a importar
- n. Cantidad de UVF
- o. Código proveedor
- p. Número de ítem
- q. Número de factura

2) En el momento de la numeración del DUA de importación de mercaderías al amparo de la exoneración prevista en el Decreto 487/983 del 3 de enero de 1984, el Declarante deberá consignar en el ítem del DUA:

- a. La exoneración con el código "3015"
  - b. Asociando el número de documento "BKPA"
- 3) Un certificado electrónico podrá ser utilizado en más de un DUA.
- 4) El sistema LUCIA procederá al control de coherencia entre declaración y certificado, validando entre otros:
- a. El importador del DUA deberá coincidir con el del certificado
  - b. El número de certificado se corresponda con la información recibida y se encuentre vigente
  - c. El país de origen del ítem del DUA deberá coincidir con el del certificado
  - d. La Nomenclatura Arancelaria Nacional declarada se corresponda con la información recibida
  - e. La cantidad de UVF no sea mayor a la autorizada en el certificado ya que podrá ser utilizado en más de un DUA
- 5) En el control aduanero establecido en la presente, no se requerirá, ni se aceptará, ninguna clase de respaldo en soporte papel, por tratarse de un certificado originalmente electrónico.
- 6) El Departamento de Clasificación Arancelaria y Exoneraciones dispondrá las siguientes acciones de ajuste en el sistema LUCIA:
- a. Creará el código de certificado del Organismo, de tipo automático "BKPA".
  - b. Mantendrá la exoneración "3015", asociando el certificado "BKPA" como documento obligatorio, al momento de la numeración del DUA.

### **Normativa Relacionada**

Decreto 487/983

Decreto 22/984